



ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE PSICÓLOGO/A MEDIANTE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO INTERINO HASTA SU COBERTURA COMO FUNCIONARIO DE CARRERA (OEP 2021)

Reunido en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de abril de 2024, el Tribunal Calificador designado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2024 para la selección de una plaza de psicólogo/a mediante nombramiento como funcionario interino hasta su cobertura por funcionario de carrera (OEP 2021)

ACUERDA

Primero. - Dar cuenta de la resolución a las alegaciones planteadas por los aspirantes a la plantilla provisional del ejercicio tipo test del proceso selectivo arriba indicado, publicada mediante diligencia de la Secretaria con fecha 15 de abril de 2024, con el siguiente resultado:

PREGUNTA N.º 9:

Se estima la reclamación presentada, anulándose esta pregunta.

Existe un error de imprenta. La ausencia de la coma en la respuesta A genera confusión, respecto a que respuesta es la correcta.

PREGUNTA N.º 12:

Se estiman las reclamaciones presentadas, dándose por correcta la respuesta a.

Atendiendo a la literalidad del artículo 42 del Código Deontológico de la Psicología y conforme al enunciado de la pregunta número 12.

PREGUNTA N.º 17:

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

Independientemente de las alegaciones que no podemos responder por presentar expresiones equívocas, contradictorias y confusas.

Respecto a las otras dos reclamaciones:

Aunque la opción C, no viene recogida literalmente en su redacción en el código deontológico, es cierto que, ante requerimiento judicial, podemos afirmar que la/el psicólogo/a a quien se le ha solicitado el informe-peritaje podrá levantar el secreto

	Código Cifrado de Verificación: ZU2MC4I07550LD7	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/	
Firma	Secretaria Suplente TC 006485	FECHA 07/05/2024

	Código Cifrado de Verificación: 4P20U4N0M5E0DD8	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Presidenta del Tribunal Calificador 006442	FECHA 08/05/2024

profesional, por supuesto habrá excepciones, pero la norma será que, ante un requerimiento judicial, el psicólogo podrá levantar el secreto profesional.

- Tal como se refiere en " EL SECRETO PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE PSICÓLOGO" Cristina Vasallo Molina:
"Cuando el psicólogo es citado en legal forma debe concurrir al llamamiento judicial, ya que de lo contrario se infringiría el artículo 410 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal "de concurrir al llamamiento judicial para declarar cuanto supiere sobre lo que les fuere preguntado..." y supondría un delito de desobediencia."

En el enunciado de la pregunta núm. 17, no se alude en ningún momento al código deontológico (Pregunta 17. Respecto a los informes psicológicos podemos afirmar que:"). Por lo que, aunque no encontremos dicha frase (opción C) de manera literal, se extraerá de diversas fuentes la aseveración que se realiza, así pues, las opciones de la pregunta 17 no se extraen sólo del art. 40, bebe también de otras fuentes:

Extraído de "El secreto profesional en la práctica de la psicología clínica y forense: alcance y límites de la confidencialidad" Enrique Echeburúa.

Asimismo, según la American Psychological Association existen tres motivos por los cuales un/a psicólogo/a puede romper el secreto profesional y denunciar al paciente: uno de ellos es:

Cuando la ley así lo requiera:

Procesos Judiciales: Si el paciente es requerido por una institución judicial, el psicólogo puede verse obligado a romper el secreto profesional. La ley puede solicitar su presencia en el proceso jurídico.

Podemos encontrar en Papeles del Psicólogo:

4) El secreto profesional ¿exime de concurrir al llamamiento judicial?

No, cuando el psicólogo es citado en legal forma debe concurrir al llamamiento judicial, ya que de lo contrario se infringiría el artículo 410 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal "de concurrir al llamamiento judicial para declarar cuanto supiere sobre lo que les fuere preguntado..." y supondría un delito de desobediencia.

Por lo tanto, se desestima la reclamación, la opción C: "El secreto profesional no será tal si existe un requerimiento judicial", está referido, como indica la pregunta respecto a los informes psicológicos y el órgano judicial solicitante, no sólo al Código Deontológico.

PREGUNTA N.º 18:

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

Independientemente de las alegaciones que no podemos responder por presentar expresiones equívocas, contradictorias y confusas.

Respecto a la otra:

	Código Cifrado de Verificación: ZU2MC4I07550LD7		
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/		
Firma	Secretaria Suplente TC 006485	FECHA	07/05/2024

	Código Cifrado de Verificación: 4P20U4N0M5E0DD8		
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal		
Firma	Presidenta del Tribunal Calificador 006442	FECHA	08/05/2024

Refiere la reclamación que la opción cierta no está completa, ya que no contempla: "De modo adecuado a sus posibilidades de comprensión, incluso en casos de incapacidad, déficits cognitivos, ausencia de conciencia de enfermedad... En estos casos, se informará también a su representante legal, a sus padres/as, tutores legales".

La reclamación hace referencia al modo como debe cumplirse esta obligación, sin embargo, que la opción B (opción correcta), no incluya en su redacción el modo de "cumplir la obligación de informar verazmente al cliente, siempre y en cualquier circunstancia" no le quita veracidad al enunciado de la opción B. La/el Psicóloga/o tiene la obligación de informar verazmente al cliente, siempre y en cualquier circunstancia.

PREGUNTA N.º 33:

Se desestima la reclamación presentada.

El precepto legal en que se fundamenta la pregunta número 33 es en el artículo 3.2 del Decreto-ley 3/2017 de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

- La respuesta A (entre 25 y 65 años) no es correcta, porque además de tener 65 años debe cumplir más requisitos tal como se refleja en el artículo 3.2.d y que no figura en la respuesta.

“d) Para mayor protección de los derechos de la infancia, igualmente podrán ser personas titulares de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía las personas de 65 o más años que acrediten debidamente tener a su cargo personas menores de edad y no exista otra persona integrante de la unidad familiar que reúna los requisitos para ser solicitante.”

- La respuesta B (25 y 64 años) sería la respuesta correcta tal como se refleja en el artículo 3.2^a ya que con presentar dicho rango de edad cumplen criterio sin necesidad de más condiciones.

“Las personas titulares de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía deberán tener una edad comprendida entre 25 y 64 años, ambos inclusive.”

-La respuesta C (A partir de 16 años siempre que tengan, al menos, un menor a su cargo y sea monoparental o monomarental) no es correcta, ya que, aunque se contempla en la ley ese rango de edad los requisitos que le acompañan en la respuesta no son correctos tal como se refleja en el artículo 3.2.c.

“c) Podrán ser personas titulares de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía las que tengan 16 o 17 años, se encuentren emancipadas, y se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.º Tener menores o personas con discapacidad a cargo.
- 2.º Haber sido víctima de violencia de género acreditada.
- 3.º Encontrarse en una de las situaciones establecidas como urgencia o emergencia social previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 del presente Decreto-Ley.”

 Ayuntamiento de Jerez	Código Cifrado de Verificación: ZU2MC4I07550LD7	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/	
Firma	Secretaria Suplente TC 006485	FECHA 07/05/2024

 Ayuntamiento de Jerez	Código Cifrado de Verificación: 4P20U4N0M5E0DD8	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Presidenta del Tribunal Calificador 006442	FECHA 08/05/2024

Por lo tanto, atendiendo a la normativa, sólo existe una respuesta correcta que sería la opción B, siendo el resto incorrectas, por lo que no existe opción de marcar la respuesta D (Ninguna de las anteriores son correctas) tal como se reclama.

PREGUNTA N.º 34:

Se desestima la reclamación presentada.

La pregunta número 34 es bastante directa con respecto a la referencia que se hace del artículo 39 de la Constitución Española, a la protección a la familia y a la infancia como uno de sus principios rectores, estos conceptos son básicos en la lectura de esta pregunta, que han de ser asegurados por los Poderes Públicos y el Estado, la obligatoriedad es en esta pregunta una clara alusión al deber de asumir este compromiso, independientemente del desarrollo legislativo posterior, o el procedimiento sancionador que se pueda aplicar en esta materia.

PREGUNTA N.º 37:

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

Las dos alegaciones hacen hincapié en la redacción/elección de las palabras en las opciones de la pregunta 37. Sin embargo, todas las opciones han sido extraídas literalmente de un estudio referente en este ámbito: Formación en Interculturalidad y migraciones, encontrándose en una página institucional y a libre disposición del público interesado:

"Migraciones y género. La feminización de la migración transnacional"

Encontraremos todas las opciones de la pregunta 37, literalmente escritas en las páginas 7 y 8 de dicho documento referido de la Junta de Andalucía.

PREGUNTA N.º 38:

Se estiman las reclamaciones presentadas, anulándose esta pregunta.

No se encontraba actualizado el contenido de las respuestas a esta pregunta.

PREGUNTA N.º 39:

Se estiman las reclamaciones presentadas, anulándose esta pregunta.

Aunque son ciertas todas las respuestas y la opción correcta es la D (todas las respuestas son ciertas), existe una errata al transcribir la pregunta desde su fuente al examen, lo que puede dar lugar a confusión. En la opción B donde dice "vivenciales", debe decir "convivenciales".

PREGUNTA N.º 43:

Se estima la reclamación presentada, anulándose esta pregunta.

	Código Cifrado de Verificación: ZU2MC4I07550LD7		
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/		
Firma	Secretaria Suplente TC 006485	FECHA	07/05/2024

	Código Cifrado de Verificación: 4P20U4N0M5E0DD8		
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal		
Firma	Presidenta del Tribunal Calificador 006442	FECHA	08/05/2024

Existe error de redacción de la pregunta, conforme a la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

PREGUNTA N.º 51:

Se desestima la reclamación presentada.

Esta pregunta está inserta en el Tema 37: Prevención de Riesgos Laborales. Definiciones. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva.

Segundo. - Concretadas las actuaciones anteriores, el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, dar por finalizado el estudio y resolución de las alegaciones formuladas por los aspirantes en plazo y forma.

Tercero. - Resueltas las alegaciones en el sentido formulado en el punto primero anterior, se eleva a DEFINITIVA la plantilla de respuestas correctas del ejercicio, en los términos que se indican en el documento Anexo I.

Cuarto. - El Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, la exclusión del proceso selectivo de aspirante con DNI ***84.10** por no acatar las instrucciones del Tribunal en el desarrollo del ejercicio celebrado el día 12 de abril de 2024.

Lo que se publica para su conocimiento y a los efectos oportunos, indicando que contra las resoluciones y actos de trámite del tribunal, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local. El plazo de interposición será de un mes de conformidad con lo señalado en el art. 121 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Vº Bº de la Presidenta del Tribunal

La Secretaria Suplente del Tribunal

En Jerez de la Frontera a la fecha de la firma.

	Código Cifrado de Verificación: ZU2MC4I07550LD7		
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/		
Firma	Secretaria Suplente TC 006485	FECHA	07/05/2024

	Código Cifrado de Verificación: 4P20U4N0M5E0DD8		
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal		
Firma	Presidenta del Tribunal Calificador 006442	FECHA	08/05/2024